



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

1999-Año de la Exportación

Caleta Olivia, 15 de setiembre de 1999.

VISTO:

El expediente N°12054-UARG-98; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el concurso público y abierto de antecedentes y oposición tendiente a cubrir un cargo docente, categoría adjunto con dedicación completa, para la Unidad Académica de Río Gallegos, en el área Pedagogía, Orientación Problemática Educativa, convocado por Resolución de Consejo Superior N°098/98;

Que, para el cargo referido, se presentó una única Postulante, la Lic. María Laura Acconcia, quien se inscribió mediante nota que obra a fojas 5, adjuntando nota de aceptación al cargo en caso de designación, tal como está establecido en la Ordenanza 014, la que manifiesta conocer;

Que el Tribunal de Concurso, según consta en acta obrante a fojas 112/114, manifiesta por unanimidad en su dictamen que "recomienda la asignación a la postulante María Laura Acconcia para la Categoría Asistente de Docencia - Dedicación Completa - Área Pedagogía - Orientación Problemática Educativa para la UARG";

Que la Lic. María Laura Acconcia deduce impugnación contra el dictamen producido por el Tribunal de Concurso, contra la Ordenanza 014 y solicita medida cautelar de no innovar en tanto tramitan el recurso y reclamo;

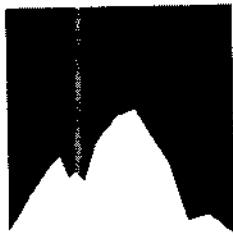
Que a fojas 130/139 obra Dictamen N°012/99 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde señala los procedimientos a seguir, la extemporaneidad del planteo de inconstitucionalidad, sostiene la constitucionalidad de la Ordenanza 014, y emite opinión sobre los puntos planteados;

Que por Disposición del Decano de la Unidad Académica Río Gallegos N°670/99, por su artículo 1º se admite el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Lic. María Laura Acconcia, se Declara la medida de no innovar solicitada a favor de la recurrente, y se elevan los actuados al Consejo Superior;

Que el Sr. Rector remite nuevamente los actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que emita opinión al respecto;

Que la Directora de Asuntos Jurídicos manifiesta en Dictamen N°030/99 que se agrega a fojas 142/143, que el Decano ha cumplido con el primer paso en el proceso recursivo, esto es, admitido el recurso interpuesto por la Lic. Acconcia, toda vez que encuentra cumplidos los requisitos formales exigidos por la reglamentación, agregando que correspondería en esta instancia que el Decano resolviera rechazar la impugnación o hacer lugar a la misma y, en este último caso, correr vista de la impugnación a los miembros del Tribunal; señala asimismo que, sin embargo, debe tenerse presente que la recurrente ha impugnado también el trámite recursivo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ordenanza 014, solicitando que no le sea aplicable el trámite, y en consecuencia que no sea corrida la vista al Tribunal; por lo que así planteado, el Decano se ve impedido de ejercer las facultades regladas, esto es, de proseguir el trámite tal como prescribe la reglamentación y en consecuencia remite el expediente al Consejo Superior para la resolución del caso (conf. Art.4 Disposición 670/99), señalando que en esta etapa entonces, correspondería que el Consejo Superior resolviera la impugnación que la Lic. María Laura Acconcia hace a la Ordenanza 014, para definir si dicha reglamentación es inconstitucional o no;

Que corresponde que el Consejo Superior se expida sobre el recurso interpuesto contra la Ordenanza 014;



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

1999-Año de la Exportación

Que en ese orden, y habida cuenta de la fecha de interposición del recurso (17/12/98), debe rechazarse el mismo por extemporáneo (artículo 84 Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley N°19549 de Procedimientos Administrativos);

Que sin perjuicio de ello y atendiendo a los argumentos esgrimidos por la docente, relacionados con la inconstitucionalidad de la norma, debe darse trámite al recurso como denuncia de ilegitimidad, conforme a lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones se expide a fojas 144;

Que analizado el planteo, este Consejo comparte y hace suyas las consideraciones vertidas en los dictámenes que obran a fojas 130/139 y 142/143 por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a lo expuesto precedentemente, correspondiendo rechazar el planteo de inconstitucionalidad y remitir las actuaciones a la Unidad Académica Río Gallegos a fin de proseguir con el trámite reglado por la Ordenanza 014;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: RECHAZAR el recurso presentado por la Lic. María Laura Acconia, a la Ordenanza 014, por extemporáneo.

ARTICULO 2º: RECHAZAR el planteo de inconstitucionalidad tramitado como denuncia de ilegitimidad por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º: REMITIR los presentes actuados a la Unidad Académica Río Gallegos para la continuación del trámite respectivo conforme a la Reglamentación vigente, la Ordenanza 014.

ARTICULO 4º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, notifíquese al interesado, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

Abog. Javier A. Stoessel
a/c Secretaría Consejo Superior

Prof. Enrique O. Isola
Rector

RESOLUCION

Nro. 131

ES COPIA